

# **MODERACIÓN DE CONTENIDOS Y MECANISMOS DE AUTORREGULACIÓN**

El Oversight Board de Facebook y sus  
implicancias para América Latina

Edison Lanza y Matías Jackson

© 2021, Diálogo Interamericano.

Primera edición

Imagen de Portada: Dunk / Flickr / CC BY 2.0 / <https://bit.ly/3grO15B>. La imagen ha sido editada a blanco y negro con una cubierta azul.

Diagramación: Catharine Christie / Diálogo Interamericano

Este trabajo está licenciado bajo una Creative Commons Attribution - No Derivatives License. Para ver esta licencia, visite ([www.creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0](http://www.creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0)). Para su reutilización o distribución, incluya este aviso de copyright.

Este informe es un producto del Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell del Diálogo Interamericano. Las opiniones y recomendaciones en el contenidas son de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones de los directores, el personal, o los miembros del Diálogo Interamericano ni de sus socios, donantes, y/u otras instituciones de apoyo. El Diálogo Interamericano es una institución imparcial, comprometida con la independencia intelectual, transparencia y responsabilidad. Ocasionalmente invitamos a nuestros donantes a participar de nuestras actividades, pero el trabajo del Diálogo Interamericano no está influenciado de ninguna forma por sus donantes. Nuestros donantes no tienen ningún control sobre lo escrito, la metodología, el análisis, o los resultados de las labores de investigación del Diálogo.

# Prefacio

El Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell del Diálogo Interamericano se complace en presentar el informe *Moderación de contenidos y mecanismos de autorregulación: el Oversight Board\* de Facebook y sus implicancias para América Latina*. Este nuevo informe es una importante contribución al trabajo del Diálogo sobre libertad de expresión y moderación de contenidos.

Así como el Internet ha seguido evolucionando, también lo han hecho los métodos para la regulación de la expresión en internet. La necesidad de moderar los contenidos en las plataformas digitales respetando las normas democráticas y los estándares internacionales de derechos humanos, ha propiciado un debate sobre la mejor forma para enfocar este tema, entre líderes políticos, sociedad civil, las plataformas y el mundo académico.

El Oversight Board de Facebook, establecido en 2020, es un mecanismo innovador para revisar las decisiones de moderación de contenidos de Facebook e Instagram. Un órgano independiente que ya ha publicado su primer conjunto de decisiones, el Board es un experimento de autorregulación de una de las plataformas más poderosas. El impacto que un órgano de esta naturaleza podría tener en la región merece una atención especial.

Este informe analiza lo siguiente: (1) cómo opera el Board, (2) el primer conjunto de decisiones que el Board ha publicado, (3) cómo el Board aplica los estándares internacionales de derechos humanos, (4) el rol del poder judicial en la moderación de contenidos, y (5) el impacto en la discusión regulatoria de América Latina. Las conclusiones y recomendaciones resumidas aquí son un intento inicial de abordar algunas de las preocupaciones expresadas por los grupos regionales de la sociedad civil y cómo incorporar mejor los estándares internacionales de derechos humanos en la operación y la toma de decisiones del Board.

Este informe fue elaborado por Edison Lanza, non-resident senior fellow del Programa de Estado de Derecho del Diálogo Interamericano y ex Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y Matías Jackson, abogado uruguayo y profesor asistente de Derecho y Tecnología de la Universidad de la República de Uruguay.

El Diálogo agradece a los autores del informe por su importante trabajo sobre este crítico tema y a Facebook por su apoyo al Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell.

**MICHAEL SHIFTER**

*Presidente, Diálogo Interamericano*

**SANTIAGO CANTON**

*Director, Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell, Diálogo Interamericano*

\*Junta supervisora

# Índice

Resumen Ejecutivo.....	5
I. Introducción.....	7
II. Respuesta <i>sui generis</i> para crecientes desafíos.....	9
Primer conjunto de decisiones.....	10
III. Aplicación del derecho internacional y los estándares del sistema interamericano.....	13
Consideraciones sobre el Facebook Oversight Board.....	15
IV. El rol del Poder Judicial en la era de Internet.....	17
V. Impacto en la discusión regulatoria de América Latina.....	18
Conclusiones y Recomendaciones.....	21
Gobiernos.....	22
Facebook Oversight Board.....	23
Plataformas.....	24
Sociedad Civil.....	25
Referencias.....	26

# RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe describe los principales puntos de interés respecto al funcionamiento del Facebook Oversight Board (FOB) y la inclusión del derecho internacional de derechos humanos en sus decisiones, con un énfasis especial en los impactos que supone para la libertad de expresión en América Latina. Profundiza en algunos aspectos novedosos que presenta este mecanismo de apelación frente a decisiones complejas o controversiales derivadas de la denominada moderación de contenidos que realizan las principales plataformas para la circulación de información.

La idoneidad de los integrantes del primer panel del FOB, así como las primeras decisiones emitidas, abrieron expectativas acerca de sus posibilidades de actuación. La incorporación de estándares e instrumentos internacionales de derechos humanos en las decisiones y la atención a los contextos locales, fueron ponderados por las organizaciones académicas y de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos digitales.

No obstante, el mecanismo tiene sus límites y no hay que esperar que asuma o resuelva la totalidad de los complejos problemas que presenta la circulación de información en la era digital. Hacia el futuro persisten dudas acerca de algunas potestades unilaterales que mantiene la empresa en la Carta fundacional del mecanismo, así como respecto a la posibilidad de incidir en el corazón del modelo de negocios que podría ser la causa de algunos de los problemas que enfrenta la libertad de expresión y los sistemas democráticos en la era digital.

Este análisis también aborda los puntos de vista y desafíos que expertos y la sociedad civil observan frente a la

naturaleza de éste tipo de mecanismos de autorregulación; profundiza en el impacto que el FOB y otros mecanismos no estatales pueden tener en las decisiones judiciales locales y en las discusiones legales que tienen lugar en la región sobre regulación de contenidos en plataformas digitales. También aborda el necesario necesario de la región y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es de esperar que este mecanismo no sea la única forma de rendición de cuentas frente al creciente impacto de estas empresas privadas en el debate público. Sus costos administrativos y complejidad de funcionamiento hacen que la experiencia no sea trasladable a cualquier plataforma de internet. Por ello, los actores que hacen parte de la gobernanza de Internet, la sociedad civil y la industria vinculada a las plataformas deberían explorar otros mecanismos de apelación ajustados a distintos contextos.

En paralelo, varios países de la región vienen analizando a nivel parlamentario legislación sobre la denominada moderación de contenidos. Para el presente informe se relevaron varios proyectos y de ellos se puede extraer que, aún cuando persigan fines legítimos, en general no se encuentran alineados con los estándares globales y regionales de libertad de expresión, lo que se refleja en cuestionamientos por parte de la comunidad internacional y organizaciones locales.

Finalmente, se brindan algunas recomendaciones dirigidas a los diferentes actores de la región latinoamericana para continuar profundizando el camino que aliente el debate público enmarcado en los estándares internacionales de derechos humanos (ver **Figura 1**).

**FIGURA 1: RESUMEN DE RECOMENDACIONES**

## Gobiernos

- Respetar estándares de derechos humanos en sus iniciativas
- Tomar decisiones basadas en el debido proceso legal
- Impulsar espacios multisectoriales para colaborar con las plataformas
- Analizar las decisiones de los mecanismos independientes de revisión de contenido

## Facebook Oversight Board

- Incorporar estándares regionales a las decisiones
- Implementar mecanismos de consulta claros y contextualizados
- Ampliar el rango de jurisdicciones atendidas
- Ampliar los mecanismos de reclamos a personas no usuarias de Facebook
- Establecer mecanismos de "accountability"

## Plataformas

- Asumir compromisos a largo plazo con la transparencia
- Cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos
- Explorar nuevos mecanismos para la solución a los problemas de moderación de contenidos
- Comprometerse con sus decisiones y recomendaciones
- Intercambiar y dialogar con otras empresas acerca de sus modelos de revisión

## Sociedad Civil

- Continuar manteniendo una participación activa en los intercambios con el FOB y otros modelos de moderación de contenidos
- Impulsar mayor participación entre las organizaciones de la sociedad civil no especializadas en temas de Internet
- Monitorear iniciativas gubernamentales acerca de los discursos en línea

## I. Introducción

Internet es un medio abierto y descentralizado en cuanto a quienes pueden subir, bajar y compartir información, lo que también dio lugar al desarrollo de las plataformas digitales especializadas en intermediar en el acceso a información y el debate en línea.

El modelo de apertura y libre circulación de información y opiniones moldearon el Internet a partir de su desarrollo comercial a mediados de la década de 1990. La limitación de responsabilidad legal de los intermediarios, así como la neutralidad de la red frente al origen, contenido y circulación de datos, han sido pilares centrales para el desarrollo de la innovación y el pluralismo de Internet.

No obstante, la nueva realidad tecnológica y la amplificación de fenómenos complejos como la viralización de desinformación, los discursos de incitación al odio por motivos discriminatorios o la vigilancia a través de herramientas digitales, añadieron complejidad a la aplicación de los estándares construidos en las décadas anteriores para proteger el derecho a la libertad de expresión.

Más de veinte años después de la expansión de este medio, estamos ante un proceso de discusión o revisión de estos paradigmas. Existe un debate creciente en distintos niveles sobre las regulaciones aplicables a estos espacios, con posiciones que oscilan entre promover la moderación autónoma a cargo de las propias plataformas, hasta propuestas vinculadas a la necesidad de establecer modelos de regulación estatal. En tanto, los actores no gubernamentales y organismos de derechos humanos reclaman a las compañías de Internet transparencia y compromiso con la aplicación de los estándares de protección emanados del derecho internacional de los derechos humanos en sus decisiones.<sup>1</sup>

En buena medida, como consecuencia de estos desafíos, Facebook puso en marcha un mecanismo de revisión independiente para sus decisiones de moderación de contenidos. El denominado Facebook Oversight Board (FOB) fue establecido como un mecanismo independiente de revisión, financiado por la compañía con un fondo fiduciario de US\$ 130 millones. En 2020 la empresa designó cuatro co-presidentes, los cuales designaron el resto de un Consejo de 20 miembros, en base a unos criterios previamente establecidos.<sup>2</sup>

Desde enero de 2021, el FOB comenzó a deliberar y publicar un primer conjunto de decisiones que pueden tener consecuencias importantes no sólo en los debates

**Los actores no gubernamentales y organismos de derechos humanos reclaman a las compañías de Internet transparencia y compromiso con la aplicación de los estándares de protección emanados del derecho internacional de los derechos humanos en sus decisiones.**

sobre el papel de las plataformas de Internet, sino en modelar las políticas de moderación de contenido y los estándares de la libertad de expresión en línea. En especial porque se trata de la principal empresa de plataformas digitales a nivel global, la cual opera en todos los países y cuyas plataformas conectan a casi 3 mil millones de personas.<sup>3</sup>

Este, además, no sería el único formato de autorregulación en marcha. En junio de 2020 la empresa Twitter anunció que publicará una serie de principios para transparentar su propia moderación de contenidos, al tiempo que ya venía adoptando decisiones más radicales para gobernar la difusión de mensajes de incitación al odio por razones discriminatorias o que pudiesen socavar las instituciones democráticas. Estas decisiones han estado en el centro del debate, debido a que han alcanzado a mandatarios y personas públicas y fueron adoptadas sin control jurisdiccional.

Por su parte, Google ha declarado la adhesión de la compañía tanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como a los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos. Forma parte asimismo de la Global Network Initiative (Iniciativa Red Global), una red de múltiples partes interesadas para aportar soluciones en libertad de expresión y políticas de moderación de contenidos; la empresa también publica de forma periódica informes de transparencia sobre contenidos dados de baja o suprimidos.

Google realiza moderación de contenidos en su plataforma de modo automatizado aplicando machine learning para detectar contenidos contrarios a las reglas comunitarias o ilegales de acuerdo a cada jurisdicción, no obstante ofrece a los afectados por estas decisiones la posibilidad de apelar y aportar información. La empresa también estableció medidas para favorecer la circulación de contenido de calidad en sus redes, especialmente YouTube, mediante la remoción y reducción de alcance de información potencialmente dañina o falsa, y por otra parte, la mayor visibilidad y recompensa a los creadores de contenido de calidad.<sup>4</sup> Además, ha desarrollado diversas iniciativas de promoción del periodismo independiente con inversiones que alcanzan los 189 millones de dólares en 118 países.<sup>5</sup>

Todos estos movimientos son relevantes para América Latina, una región con creciente incidencia de las plataformas en el debate público y el acceso a información. Facebook, por ejemplo, tiene una penetración mayor al 60 por ciento entre los usuarios de redes sociales de la región y muchos de los acontecimientos sociales, políticos y electorales están mediados por la discusión en estos espacios.<sup>6</sup> Del mismo modo, los problemas derivados de la moderación de contenidos en forma automatizada por parte de las compañías de Internet, la difusión de desinformación deliberada y la polarización que en algunos casos puede derivar en violencia, también alcanzaron niveles inesperados en países de América Latina.

En este escenario, es indudable la necesidad de construir prácticas y principios compartidos en la región, en relación con las nuevas formas de comunicación digital, sin perder de vista que tienen un alcance que supera ampliamente a la región latinoamericana o a una empresa en particular.

La elaboración del presente informe tuvo como antecedente un panel convocado por el Programa de Estado de Derecho del Diálogo Interamericano, la International Justice Clinic de la Universidad de California, Irvine School of Law, y la Columbia Global Freedom of Expression de la Universidad de Columbia. En mayo de 2021, estos tres centros organizaron el evento “Las decisiones del Oversight Board de Facebook – Implicaciones para el Sur Global, particularmente en América Latina” con la participación de expertos internacionales y dos miembros del Board, Catalina Botero y Jamal Greene. Además, el Diálogo Interamericano organizó una semana después un panel de alto nivel con el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la defensa de los derechos humanos en línea para recabar sus visiones y comentarios sobre el funcionamiento del Board.<sup>7</sup>

## **Es indudable la necesidad de construir prácticas y principios compartidos en la región sin perder de vista que tienen un alcance que supera ampliamente a la región latinoamericana o a una empresa en particular.**



## II. Respuesta *sui generis* para crecientes desafíos

La creación del FOB estuvo precedida de un conjunto de episodios problemáticos en relación a distintos contenidos que circulan en las redes sociales –uso de datos personales de los usuarios para influenciar elecciones, ingentes inyecciones de desinformación deliberada y discursos de incitación a la violencia por motivos discriminatorios o incluso vinculados a generar caos en el marco de procesos electorales democráticos, entre otros fenómenos disruptivos.<sup>9</sup>

Frente a los episodios cada vez más frecuentes, atizados en las redes sociales por actores e intereses diversos, muchos Estados entendieron que debían intervenir. El Congreso de los Estados Unidos convocó a los CEO de las principales plataformas para responder sobre muchos de estos fenómenos. En la Unión Europea, algunos Estados decidieron regular por ley la circulación de contenidos limitados o prohibidos en la tradición legal de esos países, como los discursos de incitación al odio y a la discriminación en estas plataformas.

En los últimos años, distintos actores de la sociedad civil y los organismos internacionales de derechos humanos venían recomendando a las compañías de Internet poner en marcha consejos independientes *multistakeholder* para la revisión de decisiones, como una forma de rendición

de cuentas y de dotar de garantías contra afectaciones privadas a la libertad de expresión.<sup>10</sup> La sociedad civil y diversas redes de organizaciones y foros también han presentado iniciativas para una regulación inteligente (*smart regulation*) de distintos aspectos vinculados a la moderación de contenidos bajo estándares de derechos humanos.<sup>11</sup>

Durante los años 2019 y 2020, Facebook inició una serie de diálogos e intercambios para poner en funcionamiento el Facebook Oversight Board (FOB).<sup>12</sup> Los borradores iniciales presentados por la empresa recibieron reparos por parte de la sociedad civil a nivel global, entre ellos la necesidad de incorporar expresamente los estándares de derechos humanos y asegurar niveles de transparencia e independencia adecuados para las tareas de moderación.<sup>13</sup> Por su parte, el Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión, David Kaye, envió una carta pública a Mark Zuckerberg sugiriendo cambios para alinear la propuesta de Facebook a los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos.<sup>14</sup>

Según la Carta fundacional del FOB, su propósito es proteger la libertad de expresión mediante la toma de decisiones independientes y la emisión de recomendaciones sobre las políticas de contenido de Facebook.<sup>15</sup> En ella se establece además su composición, alcance, procedimiento y gobernanza.<sup>16</sup> La Carta es complementada por los Estatutos.<sup>17</sup>

### RECUADRO 1: EN BÚSQUEDA DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA Y FUNCIONAL

Desde el punto de vista financiero, Facebook asignó un total de 130 millones de dólares para los primeros seis años de funcionamiento, cubriendo los gastos de funcionamiento y las compensaciones de integrantes y staff permanente. Los fondos son administrados por un fideicomiso creado especialmente (Oversight Board Trust) que “garantizará que haya gobernanza y responsabilidad, y se asegurará de que el Consejo cumpla con el propósito estipulado”.<sup>8</sup>

La Carta también determina la integración del FOB, estableciendo el proceso de admisión y destitución. La selección inicial de cuatro co-presidentes fue realizada en conjunto con Facebook, para luego resultar seleccionados expertos de todo el mundo reconocidos por su conocimiento y trayectoria en la defensa de la libertad de expresión y los derechos humanos. Actualmente el FOB se compone por 20 integrantes que incluye a dos representantes de la región de Latinoamérica y el Caribe: Catalina Botero de Colombia y Ronaldo Lemos de Brasil. Los miembros actuarán por un periodo de tres años renovables hasta un máximo de nueve. En el futuro las admisiones de nuevos integrantes se encontrará a cargo de un comité especial del Consejo, estando prevista la expansión del FOB a un máximo de 40 miembros.

**Distintos actores de la sociedad civil y los organismos internacionales de derechos humanos venían recomendando a las compañías de Internet poner en marcha consejos independientes multistakeholder para la revisión de decisiones, como una forma de rendición de cuentas.**

De acuerdo a los Estatutos, Facebook o cualquiera de los usuarios de Facebook e Instagram podrán remitir un caso de revisión al FOB. Actualmente, el FOB admite dos tipos de solicitudes de revisión: 1) Reclamos por la restitución de publicaciones que hubieran sido removidas por la plataforma y, 2) Reclamos para dar de baja contenido que los usuarios consideren que debería ser eliminado.<sup>18</sup> Para recurrir al FOB, los usuarios primero deberán agotar los mecanismos de revisión internos de Facebook.

De este modo, el usuario que presentó esa apelación por una decisión de la empresa que lo afecta, recibirá un aviso de la decisión final de Facebook y, si el contenido es elegible, recibirá además un número de identificación de referencia y pasará a ser revisado por el FOB. Si esa persona no está satisfecha con el resultado de su apelación, puede optar por enviar su caso al FOB dentro de los 15 días posteriores a la decisión final de Facebook.<sup>19</sup> Otro camino previsto en los Estatutos es que el reclamo sea remitido directamente por la compañía al Consejo.

Un Comité de Selección de Casos del FOB, de cinco integrantes, tiene potestad para elegir “qué solicitudes revisará y qué decisiones tomará al respecto”.<sup>20</sup> Los criterios de selección del Board atienden a la dificultad y la importancia del caso.<sup>21</sup> La dificultad se refiere a si “la decisión sobre el contenido plantea preguntas sobre la política actual o su aplicación. Se podrían presentar argumentos sólidos para eliminar o dejar el contenido”. Los factores a considerar dentro de la Dificultad refieren a la posibilidad de aplicar varias políticas al caso, la incertidumbre sobre si la decisión de la empresa se

realizó de acuerdo con la política de Facebook y la tensión entre valores igualmente importantes. Por su parte, la importancia del caso “significa que el contenido implica un impacto en el mundo real”. Los factores dentro de la Importancia son “la inclusión de cuestiones graves que afecten la expresión, seguridad, privacidad o dignidad, de gran escala y trascendentes para el discurso público”.

Una vez seleccionado un caso, la deliberación estará a cargo de un panel de cinco miembros del Consejo, con al menos un representante de la región involucrada. Luego, se publica una breve descripción del caso y se abre una instancia de comentarios públicos durante 14 días. Además, los miembros del FOB pueden solicitar información a Facebook y a expertos y organizaciones externas.

La decisión adoptada por el panel es luego presentada al resto del FOB. Si una mayoría especial del FOB lo considera necesario se podría derivar a un nuevo panel para una revisión expedita. En caso contrario, la decisión final es notificada a los usuarios involucrados y publicada en el sitio web. La decisión puede incluir recomendaciones de política para la compañía, aunque no son vinculantes, pero sobre las cuales Facebook debe manifestarse. Anualmente el FOB publicará un informe de transparencia, incluyendo un análisis de cómo las decisiones han considerado el derecho internacional de los derechos humanos en los casos revisados.

### **PRIMER CONJUNTO DE DECISIONES**

En enero de 2021, el FOB publicó sus primeras cinco decisiones. Los casos elegidos se refirieron al discurso de odio, personas y organizaciones peligrosas, información errónea sobre salud, contenido de carácter sexual y discriminación. En cuatro de estas cinco decisiones, el FOB recomendó a Facebook revisar su decisión inicial de eliminar el contenido de sus redes y ordenó que el posteo fuera restituido.

Además, cada una de las decisiones incluyó recomendaciones destinadas a que la compañía reforme aspectos de su política de moderación de contenidos. En este primer conjunto de resoluciones, el FOB instó a Facebook a brindar más claridad sobre sus Estándares Comunitarios --incluida su relación entre diferentes productos de Facebook--, desarrollar estándares de transparencia en el uso de inteligencia artificial para la moderación de contenidos y a considerar los contextos en los que se subió el material.<sup>22</sup> A finales de febrero, Facebook respondió a estas recomendaciones comprometiéndose a evaluar la viabilidad de las mismas y a tomar acciones en la mayoría de ellas.<sup>23</sup>

En un cuestionario enviado por los autores en el marco de este informe a los responsables de políticas públicas de Facebook para América Latina, explicaron que, una vez que la empresa decidió “aceptar una recomendación del Board”, se llevan adelante “los cambios de política y cumplimiento relevantes para implementarla de la mejor manera posible”. “Lanzaremos un informe que profundizará en los compromisos que hemos asumido como resultado de las recomendaciones del Board y proporcionará un desglose regional de los casos que hemos remitido al Board para su consideración”, añadieron.

El primer conjunto de decisiones generó repercusiones en ámbitos académicos, periodísticos y de la sociedad civil. La inclusión expresa y detallada de los estándares internacionales de derechos humanos en estas decisiones fue un aspecto destacado a nivel general, así como las recomendaciones para mejorar las políticas de contenido de la empresa. A pesar de ello, algunos criticaron que el Board seleccionó casos que involucran temas “sencillos” y que las decisiones adversas no afectarían aspectos del modelo de negocio de Facebook, como la selección de información realizada por algoritmos o cuestiones vinculadas al almacenamiento y uso de datos personales de los usuarios.<sup>24</sup>

Dentro de esta primera tanda se encuentra una decisión de Facebook que afectó a usuarios de Brasil en relación con la eliminación de una fotografía en la que se mostraban pezones femeninos.<sup>25</sup> La imagen publicada en Instagram, formaba parte de un llamado a la concientización acerca de los síntomas del cáncer de mama en consonancia con la campaña internacional del “Octubre Rosa”. Los sistemas automatizados de Facebook eliminaron la fotografía por supuestamente infringir la norma comunitaria sobre desnudos y actividad sexual de adultos. El FOB anuló la decisión de Facebook por entender que las normas comunitarias permiten a los usuarios compartir desnudos cuando lo hagan para “concientizar sobre una causa o con fines educativos o médicos”. Asimismo, recomendó a la empresa mejorar sus sistemas de apelación para las detecciones automatizadas y su transparencia a la hora de informar sobre su uso.

En junio de 2021, el FOB anunció la selección de un segundo caso referido a la región latinoamericana, que nuevamente implica a Brasil.<sup>26</sup> Refiere a una publicación del Consejo Médico Estatal de Brasil sobre la efectividad de los confinamientos como medida para reducir la propagación del Covid-19. El contenido cuestiona los confinamientos como medida para detener la pandemia, afirma que son condenados por la Organización Mundial de la Salud y que provocan una serie de efectos secundarios como el abuso

de alcohol y drogas. Facebook mantuvo la publicación en línea por no violar su política de información errónea y dañosa, pero decidió remitirla al Consejo por considerarlo un caso “complicado” que puede ser usado “para adoptar ciertas medidas de seguridad durante la pandemia”.

Posteriormente en julio de 2021, se anunció el tercer caso relativo a la región, esta vez correspondiente a Colombia.<sup>27</sup> Se trata de un caso en que un medio de comunicación compartió un video en el que se incluía texto expresando admiración por quienes aparecían en él. El video mostraba una manifestación en la que se realizaban cánticos con insultos contra el presidente colombiano en el marco de las protestas por la reforma tributaria en aquel país. Facebook decidió dar de baja el contenido por violar su norma comunitaria sobre lenguaje que incita al odio. El usuario apeló la decisión, la cual fue mantenida por la empresa; debido a ello se habilitó el mecanismo del FOB.

Además del impacto en el caso concreto, la interacción del FOB con Facebook parece abrir otra puerta interesante para conocer el funcionamiento de la denominada moderación de contenidos a nivel privado. A través de los casos el FOB realiza solicitudes de información a la empresa que generan respuestas o evidencias de falta de transparencia en algunos criterios, todo lo cual permite tener una mejor comprensión de la moderación que hace la plataforma y los puntos más álgidos en discusión.

**En este primer conjunto de resoluciones, el FOB instó a Facebook a brindar más claridad sobre sus Estándares Comunitarios --incluida su relación entre diferentes productos de Facebook--, desarrollar estándares de transparencia en el uso de inteligencia artificial para la moderación de contenidos y a considerar los contextos en los que se subió el material.**

## RECUADRO 2: LA DECISIÓN DEL CASO DE TRUMP

El 6 de enero de 2021, durante el acto de convalidación de las elecciones de 2020 en Estados Unidos, una multitud asaltó el Capitolio en Washington, DC. En el transcurso de los hechos, el entonces presidente Donald Trump realizó dos publicaciones dirigidas a la multitud que en ese instante ingresaba violentamente en el Capitolio, por las cuales Facebook le impidió el acceso a sus cuentas por el plazo de 24 horas.

Luego de revisar los mensajes y recabar información sobre los hechos ocurridos en el Capitolio, Facebook decidió extender el bloqueo “de forma indefinida”. La misma decisión adoptó Twitter, plataforma en la cual Trump también había realizado manifestaciones. Por primera vez las principales redes sociales expulsaban a la máxima autoridad de un país de manera indefinida.

Estas decisiones sin precedentes generaron debates en todo el mundo acerca del poder que detentan las plataformas de internet sobre, la libertad de expresión, el debate público y la influencia en las sociedades que operan. Se plantearon cuestionamientos acerca de la legitimidad en este tipo de decisiones, la responsabilidad de las empresas durante eventos que implican violencia y la aplicación del derecho internacional de derechos humanos a los actores privados.<sup>28</sup>

En este contexto, Facebook decidió remitir el caso a estudio del FOB. Durante el periodo de consulta pública, el FOB recibió un total de 9.666 comentarios de los cuales 23 provinieron de la región de Latinoamérica y el Caribe. Finalmente, el 5 de mayo el FOB en los considerandos de la decisión compartió la postura de Facebook de restringir el acceso de Donald Trump a sus cuentas durante la asonada, dado que en aplicación del Plan de Acción de Rabat los mensajes del entonces presidente incitaron a los manifestantes a mantener su acción violenta. Sin embargo, consideró como inapropiada la suspensión indefinida impuesta por la plataforma, “ya que se trata de una penalización indeterminada y sin fundamentos normativos”.<sup>29</sup> Por este motivo, otorgó a Facebook un plazo de seis meses para analizar el asunto y brindar una respuesta proporcionada.

En su respuesta a la decisión, Facebook se comprometió a implementar completamente las recomendaciones del FOB.<sup>30</sup> Este compromiso incluye la revisión de las políticas y tiempos de respuesta ante contenido proveniente de usuarios de “alta influencia” que puede ocasionar daño inminente o suponer amenazas a la integridad de personas. Además la empresa tomó la decisión de mantener la suspensión de la cuenta de Trump por dos años, periodo tras el cual la situación será reevaluada considerando los riesgos que existan a ese momento.<sup>31</sup>

Twitter, en cambio, decidió establecer una suspensión permanente sobre la cuenta de Trump. Recientemente, basándose en su política de evasión de prohibición ha dado de baja otras cuentas que declaran no ser administradas por el ex-presidente pero que se limitan a compartir los comunicados de su sitio web.<sup>32</sup>

### III. Aplicación del derecho internacional y los estándares del sistema interamericana

La necesidad de garantizar la aplicación de los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión en la moderación de contenidos, es una de las principales demandas de distintos actores que reclaman límites a la discrecionalidad de las plataformas para determinar la circulación, invisibilizar o suprimir discursos, expresiones o información.

En palabras de Lee Bollinger, Presidente y Seth Low Professor de Columbia University, no hay dudas de las credenciales profesionales de los integrantes del FOB. No obstante, la legitimidad de los integrantes y su experiencia en la defensa de los derechos humanos no debe confundirse con el rol institucional, por lo que cabe preguntarse qué rol tendrá el mecanismo “en la creación de estándares y normas sobre libertad de expresión alrededor del mundo”.<sup>33</sup>

En ese sentido, Catalina Botero, co chair del FOB, se mostró optimista en cuanto a “la aplicación de los estándares del derecho internacional de derechos humanos – universales y regionales – en la moderación de contenidos en línea” a medida que el mecanismo vaya generando legitimidad y decisiones. Agregó que no se trata de un proceso automático dadas las diferentes tradiciones jurídicas que interactúan en el consejo y la naturaleza global de las plataformas bajo la jurisdicción del FOB.

Jamal Greene, también co-presidente del FOB, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Columbia, resaltó que hay ciertas dimensiones que plantean diferencias en la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el contexto de moderación de contenidos, dependiendo de las diferentes tradiciones jurídicas. Un ejemplo señalado por Greene es el rol diferente que juegan los ciudadanos y el Estado en los discursos que se difunden a través de la doctrina del foro público tradicionalmente ligada a la jurisprudencia de Estados Unidos.

Resulta interesante observar que el propio FOB, desde el comienzo de su actuación, ha perseguido el objetivo de legitimar su mandato y las decisiones que adopta en el derecho internacional. De hecho, en el Acta Constitutiva del mecanismo incluyeron en forma expresa que “el Consejo prestará particular atención al impacto de eliminar

**Hasta el momento, las decisiones que aplican el derecho internacional, han incorporado preferentemente los estándares recogidos por instrumentos (tratados, declaraciones e informes) emanados de los organismos del sistema universal.**

contenido tomando en cuenta las normas sobre derechos humanos que protegen la libertad de expresión”, además de las normas comunitarias de Facebook que por obvias razones deberán ponderar.

En la práctica, las decisiones del Board han incorporado estándares asentados en el derecho internacional desde el comienzo. De hecho, cuando los temas abordados son de alto impacto, como el discurso de los funcionarios públicos de alto perfil (ver Recuadro 2: La Decisión del Caso Trump), las decisiones han estado claramente ancladas en criterios, normas y definiciones que remiten al marco jurídico internacional.

En el caso de la restricción de acceso a la cuenta del ex presidente Trump, el Consejo indicó que “los jefes de estado y otros altos funcionarios del Gobierno pueden tener más poder para causar daños que otras personas. Si un jefe de estado o alto funcionario del Gobierno publica repetidamente mensajes que representan un riesgo de daño en virtud de las normas de derechos humanos internacionales, Facebook debe suspender la cuenta durante un tiempo que baste para proteger a las personas de daño inminente”.

El Consejo también aplicó el examen de tres partes previsto por el derecho internacional para evaluar las normas comunitarias de Facebook que restringen el discurso de incitación a la violencia en la plataforma y aplica los criterios del Plan de Acción de Rabat para analizar si la expresión en cuestión había excedido el umbral de protección que ofrece la libertad de expresión al discurso político. Si bien pareció convalidar la suspensión inmediata de la cuenta del ex presidente Trump entre el 6 y 7 de

enero de 2021, la decisión advierte que fue inapropiada la suspensión indefinida de la cuenta (ver Recuadro 2).

La decisión subrayó que Facebook había anunciado semanas antes su política corporativa de derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas.<sup>34</sup> Criterio que define el deber de las empresas privadas de respetar, garantizar y en su caso reparar violaciones a los derechos fundamentales, y que consiste en “esforzarse a diario para cumplir con las responsabilidades” hacia los derechos humanos, así como responder y prevenir cuando la empresa identifica daños propios o de terceros.<sup>35</sup>

También remite a tratados internacionales como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, recomendaciones de organismos intergubernamentales de supervisión como el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas e incluso normas de soft law, como el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.<sup>36</sup>

En un caso más reciente, relacionado con debates suscitados en la plataforma en el marco de las protestas en Rusia por la situación del líder Alexei Navalny, el FOB decidió que, si bien la eliminación de una serie de comentarios se basó en la norma comunitaria sobre bullying y acoso, fue una restricción innecesaria y

desproporcionada a la libertad de expresión en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.

En cuanto al caso que se refiere a Brasil, los sistemas automatizados de Facebook eliminaron una fotografía que mostraba pezones femeninos por infringir la norma comunitaria sobre desnudos y actividad sexual de adultos.<sup>37</sup> El FOB anuló la decisión de Facebook de eliminar la publicación por entender que las normas comunitarias permiten a los usuarios compartir desnudos cuando lo hagan para “concientizar sobre una causa o con fines educativos o médicos”.

Al hacer esta distinción, el FOB cita normas del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de los Derechos del Niño y varios informes del Relator para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas.<sup>38</sup> Asimismo, realiza un detallado análisis sobre el vínculo del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la salud de las mujeres, basándose en el derecho internacional.

Si bien el FOB toma en consideración el contexto de la situación de vulnerabilidad de las mujeres en buena parte de Brasil, así como la posibilidad de que las políticas automatizadas de moderación de contenidos generen impactos discriminatorios entre hombres y mujeres, la decisión no incluye referencias a normas, informes o decisiones propias del sistema interamericano de derechos humanos relacionadas con libertad de expresión y el derecho a la salud de las mujeres, siendo que la región ha desarrollado estos estándares de manera robusta.

En resumen, hasta el momento, las decisiones que aplican el derecho internacional, han incorporado preferentemente los estándares recogidos por instrumentos (tratados, declaraciones e informes) emanados de los organismos del sistema universal. Los integrantes del FOB que participaron de la iniciativa del Diálogo Interamericano coincidieron en que el Consejo tiene como objetivo ofrecer una mirada universal sobre el derecho a la libertad de expresión, en el entendido que la universalidad y los principios fundamentales de este derecho tienen una aspiración global. No obstante, añadieron que el contexto socio-político y la tradición jurídica de cada región es tomada en cuenta por el FOB a través de consultas con organizaciones de la sociedad civil y expertos en derechos digitales, con amplios conocimientos en sus respectivas regiones.

Durante el taller organizado por el Diálogo Interamericano con organizaciones de la sociedad civil, se desprende la necesidad de prestar atención y abrir un espacio de diálogo con el FOB para incidir en la discusión acerca de la moderación de contenidos. El desarrollo que tiene la

**El desarrollo que tiene la región latinoamericana en estándares sobre libertad de expresión, con su perspectiva propia y tradiciones, también debería verse reflejado en las decisiones del FOB.**

región en estándares sobre libertad de expresión, con su perspectiva propia y tradiciones, también debería verse reflejado en las decisiones del FOB.

## CONSIDERACIONES SOBRE EL FOB

La novedad del sistema de revisión establecido por Facebook, junto con el alto perfil de las personalidades involucradas en algunas de sus decisiones, ha generado atención por parte de gobiernos, academia y sociedad civil en todo el mundo.

En noviembre de 2018, Mark Zuckerberg --CEO de Facebook-- anunció la creación del FOB con los siguientes contenidos: "Primero, evitaré la concentración de demasiada toma de decisiones dentro de nuestros equipos. En segundo lugar, creará responsabilidad y supervisión. En tercer lugar, brindará la seguridad de que estas decisiones se toman en el mejor interés de nuestra comunidad y no por razones comerciales".<sup>39</sup>

Sin embargo, el FOB no se encuentra exento de un análisis crítico. En tanto se trata de un mecanismo no estatal vinculado a la protección de la libertad de expresión, se le ha señalado un déficit en lo que respecta a su legitimidad, gama de reparaciones disponibles y accesibilidad efectiva para la cantidad de potenciales afectados por las decisiones que adopta la plataforma.<sup>40</sup>

Las posiciones más críticas ven en este Consejo el intento de crear un Tribunal de Justicia privado para resolver asuntos vinculados a derechos fundamentales, que deberían estar reservados a un tribunal estatal o internacional con legitimidad democrática. No pocos medios y expertos han ironizado con el hecho de que Facebook constituyó su propia "Corte Suprema". Un reportaje de *The New Yorker* afirma que la idea original surgió del profesor de leyes en Harvard Noah Feldman que durante una serie de reuniones que mantuvo con directivos de Facebook argumentó que las compañías que operan medios o redes sociales deberían crear sistemas "cuasi judiciales" para sopesar las cuestiones complejas vinculadas a la libertad de expresión.<sup>41</sup>

Otras opiniones enmarcan esta experiencia en la tradición de los Consejos de Ética o Colegios de Medios y Periodistas, que en definitiva son mecanismos de autorregulación sobre contenidos de prensa, reconocidos y alentados por el derecho internacional. De hecho, varias decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos incorporan o remiten a decisiones de carácter profesional y ético de Colegios de Periodistas. En la región, la

**En cuanto al elenco de remedios y reparaciones que puede disponer el FOB, el enfoque adoptado hasta el momento ha sido incremental: comenzó aceptando únicamente casos de contenido retirado, luego amplió a reclamos por contenido que se mantiene en línea y se prevé que en el futuro se agreguen nuevas competencias.**

Declaración de Principios para la Libertad de Expresión de la CIDH establece que, cuando se trata de regulación de contenidos en medios de comunicación, prefiere las reglas o conductas éticas a esas impuestas por el Estado.

Más allá de las interpretaciones posibles, los integrantes del FOB que expusieron en el evento del Diálogo Interamericano precisaron que no aspiran a sustituir ni a crear una estructura judicial supraestatal. Por otra parte, existe un consenso en distintos actores respecto a la idoneidad e independencia de sus integrantes, como en respecto a que este tipo de mecanismos puede ayudar a resolver parte de los problemas derivados de la regulación de contenidos en línea.

No obstante, tiene sus límites y no hay que esperar que asuma la totalidad de los problemas que presenta la circulación de información en la era digital. Expertos de la trayectoria, los ex relatores David Kaye y Frank La Rue, plantearon la dificultad de replicar el modelo del FOB en el resto de la industria del Internet. Sólo gigantes como Facebook tienen la espalda financiera para asumir los costos de un mecanismo de este tipo y, por otro lado, la multiplicidad de soluciones tampoco ayudaría a generar estándares replicables. Por ello, Kaye pondera esta experiencia, pero advierte que el FOB "no debe monopolizar" toda la discusión sobre moderación de contenidos, al tiempo que convocó a impulsar otros paneles y formas de evaluar las decisiones de las empresas basadas en Internet.

Otra línea de reflexión se relaciona con el nivel de independencia que el FOB logrará construir en relación a la empresa que le dio origen. Aún hay escepticismo respecto a los poderes unilaterales que la compañía mantiene para modificar algunos criterios de la Carta fundacional y el hecho de haberse reservado la selección inicial de los integrantes iniciales.<sup>42</sup> Algunos grupos, como “The Real Facebook Oversight Board” critican al FOB por la elección de sus miembros, realizada en conjunto con Facebook, además de la falta de representación de minorías geográficas e identitarias.<sup>43</sup>

En cuanto al elenco de remedios y reparaciones que puede disponer el FOB, el enfoque adoptado hasta el momento ha sido incremental: comenzó aceptando únicamente casos de contenido retirado, luego amplió a reclamos por contenido que se mantiene en línea y se prevé que en el futuro se agreguen nuevas competencias. La Relatoría para la Libertad de Expresión de Naciones Unidas, ha señalado que este abordaje, aunque válido para la etapa experimental, limita sensiblemente los casos que pueden someterse a decisión y deja sin remedio a titulares de derechos humanos que han sido violados.<sup>44</sup> Específicamente, la Relatoría señala casos que quedan desatendidos como los anuncios políticos, la reducción de visibilidad de contenido por algoritmos o las medidas de geo-bloqueo.<sup>45</sup>

Desde el punto de vista de la accesibilidad, se ha criticado que sus Estatutos no prevén la posibilidad de que personas

que no son usuarias de las redes, pero que se pueden ver afectadas por su contenido, puedan remitir casos a consideración.<sup>46</sup> De acuerdo a los Estatutos, para que una persona pueda solicitar la revisión de un caso al FOB, la persona debe contar con una cuenta activa de Facebook o Instagram y agotar los mecanismos internos de revisión.<sup>47</sup>

Algunos autores afirman que la decisión en el caso Trump demuestra que el FOB se acerca más a un Tribunal de derechos humanos o una institución de monitoreo internacional, que a una Corte Suprema.<sup>48</sup> Todo nuevo mecanismo construye su legitimidad progresivamente a través de un cuerpo de decisiones, que avanzan desde cuestiones generales, de carácter más interpretativo, a cuestiones más concretas y, posiblemente, más transformadoras.

Según los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y los Derechos Humanos, para asegurar la efectividad de los mecanismos de reparación no judiciales, estos deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos humanos y una fuente de aprendizaje continuo.<sup>49</sup> Como ha afirmado el Consejo de Derechos Humanos, “las reparaciones que pueden obtenerse de los mecanismos de reclamación no estatales suelen ser, en el mejor de los casos, parciales, debido con frecuencia a las limitaciones del mandato del mecanismo, los recursos disponibles o ambas circunstancias”.<sup>50</sup>

## **Para asegurar la efectividad de los mecanismos de reparación no judiciales, estos deben ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos humanos y una fuente de aprendizaje continuo.**



## IV. El rol del Poder Judicial en la era de Internet

El surgimiento del FOB también ha disparado el debate sobre el rol de este tipo de consejos o mecanismos no estatales, cuya legitimidad y funcionamiento distan de los organismos jurisdiccionales establecidos en los países regidos por un estado de derecho.

¿Es el FOB una solución para este asunto complejo? Una decisión que determina la suspensión de una cuenta de un funcionario público o una persona de alto perfil público, ¿no debería ser notificada y habilitar la posibilidad de control judicial? Estas son algunas de las interrogaciones planteadas, y de algún modo siguen siendo parte de un debate abierto.

Desde la tradición constitucional y los estándares interamericanos de derechos humanos, frente a conflictos de derechos que pueden implicar la remoción de contenidos que afecten la libertad de expresión en América Latina se ha consolidado la garantía de la actuación de un juez independiente.

Desde sus primeros informes sobre la libertad de expresión en Internet, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha insistido en la necesidad de orden judicial para dar de baja discursos. “Específicamente, la exigencia de remover contenidos por parte de los intermediarios, como condición para no ser considerados responsables por una expresión ilícita, solamente debería proceder cuando sea ordenada por una autoridad judicial o de naturaleza similar, que opere con suficientes garantías de independencia, autonomía e imparcialidad y que tenga la capacidad para evaluar los derechos en juego y ofrecer las garantías necesarias al usuario”.<sup>51</sup>

Este punto ha dado lugar a tensiones permanentes. Por un lado, en general las plataformas están obligadas a cumplir con las decisiones judiciales que ordenan bajar o suprimir un contenido, pero el volumen de decisiones que debe adoptar una plataforma hace casi inviable un sistema de control judicial para todos los casos. En segundo lugar, distintas legislaciones específicas han establecido formas de responsabilidad condicionada, como las vinculadas a la protección de la propiedad intelectual que ordenan a los intermediarios dar de baja contenidos denunciados y notificar con posterioridad al afectado. Estas normas también han debilitado la idea de control judicial en Internet, aunque se han mostrado efectivas para atacar el problema de fondo.

**En general las plataformas están obligadas a cumplir con las decisiones judiciales que ordenan bajar o suprimir un contenido, pero el volumen de decisiones que debe adoptar una plataforma hace casi inviable un sistema de control judicial para todos los casos.**

Por otra parte, frente al impacto de discursos que incitan al odio y la discriminación, las plataformas han intensificado la moderación de contenidos para intentar resolver el problema y ofrecer espacios más seguros, imponiendo normas comunitarias con umbrales de tolerancia más bajos. Una reciente decisión de la Corte Suprema de Alemania estableció la nulidad de los términos de servicio de Facebook en relación con la supresión de posts y bloqueo de cuentas que violen los estándares comunitarios. El tribunal basó su decisión en que la empresa no informó al usuario sobre la remoción del posteo ofensivo, al menos con posterioridad, ni informó sobre las razones ni ofreció el derecho a apelar.<sup>52</sup>

Aún cuando el razonamiento seguido por la compañía reúne consenso en la opinión pública, distintas voces han alertado que el FOB no puede sustituir a los mecanismos judiciales de decisión y reparación. De otro lado, expertos internacionales argumentan que este tipo de mecanismos deben ser complementarios a las garantías judiciales, y que deberían convivir en la búsqueda de la eficacia en la protección de los derechos humanos. De modo que podría existir un diálogo fructífero entre las decisiones de tribunales nacionales e internacionales y decisiones de mecanismos como el FOB.

## V. Impacto en la discusión regulatoria de América Latina

Como se dijo antes, el FOB comienza a funcionar en medio de una fuerte discusión legislativa sobre cómo garantizar la libertad de expresión en Internet.

Al respecto, el ex Relator para la Libertad de Expresión David Kaye plantea la necesidad de un diálogo entre las decisiones del FOB, no sólo con el derecho internacional, sino desde estas decisiones hacia las discusiones y agenda regulatoria interna de los países: "Los tomadores de decisiones y jueces pueden estar observando la actuación del Board y sus recomendaciones de política para ver hacia dónde van los siguientes desarrollos de normas".<sup>53</sup>

En efecto, en los últimos cinco años se ha acelerado la discusión legislativa en América Latina sobre la necesidad de regular distintos aspectos de la difusión de contenidos en las plataformas digitales. Hay decenas de proyectos presentados en los Congresos al respecto y, aunque estos intentos regulatorios muchas veces persiguen una finalidad legítima, las soluciones propuestas en general vienen a plantear restricciones a la libertad de expresión o no contemplan el diseño de Internet.

**La elaboración de marcos jurídicos para regular contenidos en redes sociales sigue presentando desafíos, aún cuando estas normas hayan sido elaboradas en el marco de Estados con instituciones democráticas de calidad.**

La elaboración de marcos jurídicos para regular contenidos en redes sociales sigue presentando desafíos, aún cuando estas normas hayan sido elaboradas en el marco de Estados con instituciones democráticas de calidad.<sup>54</sup> Un ejemplo es el caso de la ley NetzDG aprobada por Alemania que obligó a las plataformas a dar de baja discursos de que presuntamente incumplan las leyes anti-discriminación del país dentro de las 24 horas de haber recibido una denuncia.<sup>55</sup> Los reportes de transparencia de las plataformas arrojan que la experiencia alemana ha derivado en la dada de baja de millones de contenidos, aunque existen dudas acerca de su verdadero impacto en la circulación de contenido de discurso de odio.<sup>56</sup>

En mayo de 2020 en Francia el parlamento aprobó una Ley, que obligaba a las plataformas de Internet a eliminar contenido "manifiestamente ilegal" en el plazo de 24 horas bajo pena de responsabilidad. La Ley, conocida como Ley Avia por su impulsora la parlamentaria Laetitia Avia, contenía varias disposiciones similares a la NetzDG alemana y se centraba en el contenido pedófilo y terrorista.<sup>57</sup> Sin embargo, antes de ser promulgada, diversos legisladores la sometieron a estudio del Consejo Constitucional francés que en el mes de junio de 2020 la declaró inconstitucional.<sup>58</sup>

En países con mayores déficits democráticos o gobernados por regímenes autoritarios, este debate es utilizado como justificación para propuestas legislativas que en general derivan en medidas de censura. El caso más saliente en la región es la llamada ley "Contra el odio y por la convivencia pacífica" de Venezuela, que estableció figuras ambiguas para obligar a las plataformas a dar de baja sitios y contenidos que inciten "al odio o la violencia", y que establece penas de prisión para quienes "inciten a la violencia" en redes sociales, así como obligaciones y multas desproporcionadas para los intermediarios. De hecho, se han registrado varias detenciones, que derivaron en prisión de ciberactivistas en el marco de esta legislación.<sup>59</sup>

Cuba también sancionó una norma por la cual el Estado puede establecer multas a usuarios de redes aplicando medidas ambiguas. En efecto, el Decreto-Ley 370/2019 que regula aspectos relacionados con el control de la infraestructura de Internet, pero además permite a las autoridades sancionar a los usuarios de redes sociales por prohíbe publicar en las redes contenido contrario al "interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas".<sup>60</sup>

Un informe de la organización Cubalex, concluyó que al menos 28 cubanos, en su mayoría periodistas y activistas, denunciaron haber sido sancionados por el contenido de sus publicaciones en Facebook. Las multas se van incrementando desde los US\$ 120, pero en una realidad económica como la cubana, además de sancionar expresiones legítimas, constituyen un grave disuasorio.<sup>61</sup>

En octubre de 2020, Nicaragua aprobó la Ley de Ciberdelitos que castiga con hasta 10 años de cárcel la “divulgación no autorizada” de “información falsa” o que ponga en zozobra a la población y la seguridad nacional.<sup>62</sup> La Ley impulsada a instancia del Presidente Daniel Ortega recibió el rechazo de la oposición por considerarla un intento de censura.

En el caso de Estados democráticos de la región, durante el último año en Brasil se han presentado numerosos proyectos normativos que atienden diferentes aspectos del contenido en línea y la responsabilidad de los intermediarios. Algunos de estos proyectos refieren expresamente a contenido político que circula en Internet: por ejemplo, los Proyectos 291/2021<sup>63</sup> y 449/2021<sup>64</sup> prohíben a las compañías en Internet la remoción basada en criterios políticos, ideológicos o religiosos. Los Proyectos 246/2021<sup>65</sup>, 356/2021<sup>66</sup> y 388/2021<sup>67</sup> prohíben la interrupción de los servicios de Internet sin orden judicial previa y establecen sanciones para los proveedores que lo incumplan. El Proyecto 2630/2020, conocido como la “Ley Fake News”, establece reglas de procedimiento y transparencia para la moderación de contenidos.<sup>68</sup>

Además, tras el caso Trump en Estados Unidos, el gobierno brasileño presentó un Decreto Presidencial que modifica las reglamentaciones del Marco Civil de Internet para que cualquier exclusión, limitación de publicaciones o suspensión de cuentas sólo pueda producirse mediante una orden judicial, salvo algunas excepciones.<sup>69</sup> Las distintas iniciativas planteadas han sido criticadas por la sociedad civil de aquel país, señalando los riesgos para la libertad de expresión de los usuarios.<sup>70</sup> Al respecto, el Comité Gestor de Internet de Brasil (CGI.Br) decidió crear un grupo de trabajo multisectorial para analizar el proyecto que se encuentra estudiando el caso.<sup>71</sup>

Durante el panel de expertos que precedió este trabajo en el Diálogo Interamericano, representantes del Instituto de Tecnología e Sociedade de Rio de Janeiro expresaron que el Decreto del Ejecutivo brasileño fue sin dudas una respuesta a la decisión del FOB sobre el caso Trump. Y que es una muestra clara del impacto que las decisiones del Board pueden llegar a tener en la agenda interna de los países.

**En cuanto a la arena jurisdiccional, si bien la región cuenta con un sólido marco jurídico interamericano sobre la libertad de expresión, que incluye los principios rectores y protección sobre los límites del derecho, aún persisten desafíos en su aplicación para garantizar un Internet libre, abierto e inclusivo.**

En Colombia, diversos proyectos han procurado atender diferentes aspectos de la circulación de contenido en redes sociales. Actualmente, la Comisión de Transportes y Comunicaciones se encuentra estudiando el Proyecto 215/2020C que tiene por finalidad regular las prácticas publicitarias en las redes sociales.<sup>72</sup> Por otra parte, el Proyecto de Ley 048/2020 busca establecer una serie de medidas de protección al honor e intimidad de las personas y de resarcimiento cuando se vieran perjudicados.<sup>73</sup> También se encuentra a estudio el Proyecto 600/2021 que regula la responsabilidad de los medios de comunicación, incluyendo a los Proveedores de Servicios de Internet, en cuanto al establecimiento de medidas técnicas y administrativas que protejan a los menores de edad de contenido nocivo para su desarrollo.<sup>74</sup> Algunos medios han señalado que el Proyecto promueve la creación de un ‘comité de expertos’ designado por el gobierno, que tendría la facultad de revisar y solicitar la eliminación o bloqueo de contenido que pueda “atentar contra la integridad moral, psíquica o física de los derechos de la infancia y adolescencia” lo que abre la posibilidad de ‘censura previa’ en redes sociales.<sup>75</sup>

En julio de 2020, México modificó su Ley Federal de Derechos de Autor como parte de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.<sup>76</sup> Dentro de la reforma, se incluyó la obligación de

**Existe un impulso de proyectos de regulación con fuerte intervención Estatal y que no siempre respeta el debido proceso. Es por ello que resulta importante garantizar la aplicación de estándares mínimos de protección a los discursos desde las órbitas legislativas, administrativas y judiciales.**

que las plataformas digitales establecieran sistemas de notificación y retirada para la protección de los derechos de autor. El sistema obliga a los Proveedores de Servicios en Línea a eliminar el contenido cuando reciban un aviso por parte de los titulares de las obras afectadas. En caso de no tomar medidas, los Proveedores serán responsables por el contenido en infracción.

La reforma fue criticada desde la sociedad civil organizada por su impacto negativo en el ejercicio de la libertad de expresión en el país.<sup>77</sup> Las organizaciones señalaron que el mecanismo constituye una forma de censura previa administrada enteramente entre privados sin intervención judicial, lo que viola los artículos 6 y 7 de la Constitución Mexicana así como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La gran repercusión del tema llevó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a presentar una acción de inconstitucionalidad de la ley ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en virtud de contener disposiciones imprecisas o ambiguas que vulneran la seguridad jurídica y el debido proceso.<sup>78</sup>

A su vez, en febrero de 2021 se presentó al Senado de México un proyecto de Ley que modifica la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a efecto de establecer las bases y principios generales de la protección a la libertad de expresión en las redes sociales.<sup>79</sup> La propuesta del Senador Ricardo Monreal Ávila dota al Instituto Federal de Telecomunicaciones de una serie de potestades de control y establece un procedimiento de apelación expedito

frente a este organismo por las decisiones de las redes sociales “relevantes”, esto es, con más de un millón de usuarios. Además se establece la prohibición de utilizar algoritmos o tecnologías automatizadas para cancelar cuentas de manera definitiva. La iniciativa también fue recibida con preocupación desde la sociedad civil por la vaguedad de sus conceptos y abrir la puerta a posibles censuras desde el gobierno a voces disidentes.<sup>80</sup>

En Perú, se encuentran a estudio de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso dos proyectos de ley que refieren a la responsabilidad de los intermediarios en línea. Por una parte, el Proyecto 06383/2020 obliga a los operadores de Internet a instalar filtros de bloqueo de contenido pornográfico o relacionado a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.<sup>81</sup> Por otra parte, el Proyecto 07222/2020 busca regular el “uso indebido” de redes sociales y aplicaciones, estableciendo obligaciones para usuarios, proveedores de internet y administradores web.<sup>82</sup> El proyecto establece además la obligación de las empresas que operen redes sociales en el territorio peruano de suscribir acuerdos o códigos de conducta con el gobierno en los que asuman responsabilidad por el contenido que en ellas se publique. La sociedad civil criticó que el contenido podría vulnerar la libertad de expresión y la neutralidad de la red, así como por la falta de inclusión de las múltiples partes interesadas en las discusiones parlamentarias.<sup>83</sup>

En cuanto a la arena jurisdiccional, si bien la región cuenta con un marco jurídico sólido interamericano en relación a la libertad de expresión, que incluye los principios rectores y protección sobre los límites del derecho, aún persisten desafíos en su aplicación para garantizar un Internet libre, abierto e inclusivo. Los tribunales nacionales en general han incorporado estos principios, pero aún falta mucho camino por recorrer sobre todo por la diversidad de la casuística que representan los casos relacionados con expresiones vertidas en redes sociales y que derivan en litigios judiciales.<sup>84</sup>

Este repaso por las iniciativas legislativas en la región demuestra el creciente interés por atender las diferentes dimensiones sobre las que impactan la moderación de contenidos en línea. Existe un impulso de proyectos de regulación con fuerte intervención estatal y que no siempre respeta el debido proceso. Es por ello que resulta importante garantizar la aplicación de estándares mínimos de protección a los discursos desde las órbitas legislativas, administrativas y judiciales.

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Facebook Oversight Board se ha convertido en una novedad para atender los crecientes problemas de moderación de contenido en línea. A través de sus primeras decisiones ha generado expectativas positivas en cuanto a la profundidad de la fundamentación, la incorporación de los estándares de derechos humanos y la inclusión de recomendaciones hacia la empresa más allá del caso concreto, y con el objetivo de cambiar o refinar sus políticas de moderación de contenidos.

No obstante estas primeras observaciones, el mecanismo no se encuentra exento de críticas. El modelo de “Corte Suprema” es solo una de las múltiples formas que podrían adoptar mecanismos de moderación no estatales que sean innovadores y tengan suficiente capacidad para incidir sobre las empresas. Probablemente, además, este modelo no sea el más ajustado para plataformas de menor volumen de seguidores y capacidad económica.

Los casos de la región que han sido admitidos por el FOB hasta el presente se han limitado a tres, dos de ellos de Brasil y uno de Colombia, dos de los mercados con más usuarios Facebook de América Latina. Si bien las decisiones han incorporado instrumentos y recomendaciones globales, hasta el momento no han introducido los estándares regionales. Las organizaciones

de la sociedad civil de la región hacen una evaluación positiva del compromiso de los miembros actuales del FOB con los derechos humanos pero apuntan a garantizar el compromiso a largo plazo y observan el grado de cumplimiento de las decisiones por parte de la empresa.

La región latinoamericana, siguiendo tendencias presentes en todo el mundo, muestra una gran efervescencia legislativa que busca regular la moderación de contenidos y los discursos en redes sociales. Los ejemplos hasta el momento demuestran que esto puede abrir la puerta a posibles abusos y violaciones por lo cual reguladores y tomadores de decisión deberán prestar especial atención a los estándares y garantías de derechos. Además señalan que las decisiones que el FOB tome en el futuro, refiéranse o no a la región latinoamericana, pueden nutrir la agenda regulatoria de la región.

Luego de haber identificado las cuestiones principales relacionadas al funcionamiento del FOB, su interacción con los diferentes actores, la percepción de expertos y expertas de la región y las tendencias regulatorias en América Latina, elaboramos las siguientes recomendaciones que pueden orientar mejores prácticas en la moderación de contenidos en línea.

# GOBIERNOS

**Respetar estándares de derechos humanos.** En América Latina han florecido diversos proyectos de ley que buscan atender problemas referidos al contenido que circula por plataformas basadas en Internet. Aún cuando puedan tener buenas intenciones, muchos de estos proyectos presentan deficiencias democráticas o no se encuentran alineados a los estándares globales y regionales de libertad de expresión. Cuando se discutan regulaciones de moderación de contenido, los parlamentarios y tomadores de decisiones deberían atender estándares de derechos humanos, así como al modelo descentralizado de comunicación que representa Internet.

**Tomar decisiones basadas en debido proceso legal.** Cuando un Estado deba resolver sobre la restricción, bloqueo o supresión de un contenido que circula en una plataforma de Internet, los gobiernos deberían esperar a la orden emanada de un órgano judicial independiente, que actúe bajo reglas de debido proceso y con capacidad de aplicar el test de legalidad, necesidad y proporcionalidad establecido por el derecho internacional. Del mismo modo, el Estado y en particular el Poder Judicial tiene una posición de garante de los usuarios que puedan verse afectados por decisiones del sector privado y quieran recurrir a una revisión judicial. Para ello, es necesario capacitar a los tomadores de decisión, parlamentarios, jueces y otros actores, como fiscales y defensores.

**Impulsar espacios multisectoriales.** Promover modelos de autorregulación o Consejos de Redes Sociales integrados por múltiples partes interesadas puede ser un mecanismo que colabore con las plataformas para mejorar sus sistemas. Como ha sido recomendado por los Relatores Especiales para la Libertad de Expresión, estos consejos contribuyen a un mejor desarrollo de las tomas de decisiones sobre el contenido en internet pudiendo ser implementados para la revisión de casos o como asesores, pero sin sustituir las iniciativas privadas o estatales.

**Analizar las decisiones del FOB y otros mecanismos de autorregulación.** Las decisiones adoptadas hasta el momento por el FOB han demostrado tener un alto impacto en las discusiones de libertad de expresión en línea además de contar con profundos desarrollos de derechos humanos en su argumentación. Sin perjuicio de que los Estados no están obligados frente a las decisiones del FOB, los países de la región deberían estar atentos a los casos seleccionados, sus decisiones y las recomendaciones de políticas realizadas para Facebook. El análisis de estas recomendaciones junto con las respuestas de la empresa pueden brindar pautas y orientaciones sobre los caminos que se deberían adoptar en futuras regulaciones para las grandes plataformas de internet.

# FACEBOOK OVERSIGHT BOARD

**Incorporar Estándares Regionales.** Hasta el momento las decisiones del FOB han incorporado el marco internacional de derechos humanos en sus decisiones. Es de destacar que ha recurrido a las convenciones, pactos e instrumentos de soft law globales referentes en la materia, para futuras decisiones es recomendable que integren también estándares regionales para la protección de la libertad de expresión. Las interpretaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, derivada de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana puede brindar amplias garantías para los involucrados de la región.

**Implementar mecanismos de consulta claros y contextualizados.** Establezca mecanismos claros para consultar a organizaciones sociales y personas expertas en las jurisdicciones donde opera, en cuanto a estándares nacionales e internacionales, mejorando su transparencia. Esto ayudará a mejorar las consideraciones de contexto social y político de carácter local en sus decisiones.

**Ampliar el rango de jurisdicciones atendidas.** Las primeras decisiones del Board se han centrado principalmente en jurisdicciones relevantes para Facebook por la cantidad de usuarios presentes en esos países. Los procesos de selección de casos deberían incorporar no

sólo a jurisdicciones grandes en cuanto a la cantidad de usuarios, sino a una variedad de países por cada región dado que la plataforma puede ser determinante para el foro público en países de menor importancia comercial.

**Ampliar los mecanismos de reclamo e interacción.** Los Estatutos del FOB prevén que los reclamos ante este mecanismo deben ser solicitados por usuarios de Facebook o Instagram. Esto deja por fuera a personas que no son usuarios pero pueden verse directamente involucrados o perjudicados por el contenido y las decisiones que sobre él se tomen. Del mismo modo, organismos internacionales como las Relatorías que promueven y protegen distintos derechos, de los sistemas regionales y el sistema universal, deberían tener un canal directo para aportar a las decisiones y recomendaciones de política de moderación que realiza el FOB.

**Establecer mecanismos de accountability.** Mejorar los niveles de transparencia y detalle en los reportes de seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones por parte de la plataforma, incluyendo las respuestas a solicitudes de información realizadas por el FOB.

# PLATAFORMAS

**Asumir compromisos a largo plazo con la transparencia.** Las compañías de plataformas deben adoptar un compromiso a largo plazo con la transparencia de sus operaciones, así como los remedios que adoptan en casos concretos y que pueden evitar daños a usuarios o grupos de usuarios. En especial es importante proveer de información relevante al sector académico y a las organizaciones de la sociedad civil que realizan investigaciones en relación con los derechos digitales.

**Cumplir con los Estándares Internacionales.** En la creación de estos nuevos mecanismos, las empresas deberán asegurar especialmente la independencia y transparencia de los miembros y mecanismos. No pueden por tanto desatenderse cuestiones de debido proceso y responsabilidad. Algunos de estos instrumentos son los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las declaraciones conjuntas de los Relatores de Libertad de Expresión de los diferentes organismos internacionales y regionales.

**Explorar nuevos mecanismos.** La experiencia de Facebook y el FOB es tan solo una de las diversas formas que pueden adoptarse como mecanismos externos de revisión de las decisiones de las plataformas de internet. Es de esperar que la industria no quede limitada al modelo y estructuras funcionales que ideó Facebook. En ese sentido, otros Consejos de múltiples partes interesadas, o guías de acción para la moderación de contenidos basadas en los principios de la libertad de

expresión y el marco de los derechos humanos, pueden ser alguna de las vías a explorar dentro de la industria.

**Comprometerse con las decisiones y recomendaciones.** Una vez establecido un mecanismo independiente, como es el caso analizado del FOB, es necesario que las compañías respeten las decisiones y adopten medidas para el cumplimiento de las recomendaciones. La generación de un círculo virtuoso entre la selección de casos, la revisión independiente y la adopción de medidas de corrección de algunas políticas --además de reparaciones en el caso concreto-- puede conducir a una mejora significativa de los problemas previos en la moderación de contenidos.

**Dialogar con otras empresas.** Los desafíos de la moderación de contenido deberían ser entendidos como problemas comunes, más amplios, que trascienden las lógicas comerciales de cada empresa. Cada experiencia puede alimentar aprendizajes que sean tomados por otras y que se adapten a las necesidades de cada una de ellas. Es necesario establecer un diálogo al interior de las compañías que operan plataformas de redes sociales sobre la necesidad de establecer mecanismos independientes de revisión de las decisiones y políticas de moderación de contenidos, así como sobre el seguimiento de sus resultados. En este sentido, deberán promover y apoyar las decisiones que adopten otros mecanismos externos de revisión cuando se realicen de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.



# SOCIEDAD CIVIL

## **Continuar el intercambio con el FOB.**

Desde el comienzo de los intercambios para la conformación del FOB, la sociedad civil latinoamericana ha seguido de cerca y participado activamente en las consultas del nuevo mecanismo. Para mantener la relevancia de la región en las decisiones del FOB es necesario que las organizaciones continúen enviando comentarios, informando sobre el contexto de las decisiones y realizando análisis crítico de las recomendaciones y su cumplimiento.

**Impulsar mayor participación.** Además, las organizaciones vinculadas a los derechos digitales y la protección de la libertad de expresión en línea deberían difundir y alentar la participación de otras organizaciones con capacidad para analizar el impacto de determinados contenidos en grupos específicos y los derechos humanos involucrados. Estas organizaciones utilizan cada vez más las plataformas de Facebook por lo que pueden verse directamente afectadas por las decisiones que la empresa tome. Dar a conocer los mecanismos de apelación internos y ante el FOB puede alentar su participación y la toma de mejores decisiones.

## **Monitorear iniciativas gubernamentales.**

El relevamiento de las iniciativas nacionales en varios de los países de la región relativos a los discursos en línea demuestran cierto distanciamiento de los estándares democráticos. Es por ello que resulta fundamental que la sociedad civil organizada mantenga su función de control y seguimiento sobre estas iniciativas, procurando el apoyo de las demás organizaciones de la región.

## REFERENCIAS

- 1 David Kaye, "Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión", Naciones Unidas Asamblea General, 29 de agosto de 2018, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/348>; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de Naciones Unidas, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), y Relatoría Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, "Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década", Organizaciones de los Estados Americanos, 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&IID=2>.
- 2 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Charter, 2019, [https://about.fb.com/wp-content/uploads/2019/09/oversight\\_board\\_charter.pdf](https://about.fb.com/wp-content/uploads/2019/09/oversight_board_charter.pdf).
- 3 H. Tankovska, "Number of monthly active Facebook users worldwide as of 2nd quarter 2021", Statista, 21 de mayo de 2021, <https://www.statista.com/statistics/264810/number-of-monthly-active-facebook-users-worldwide/>.
- 4 Google, Information quality & Content Moderation, 2020, [https://blog.google/documents/83/information\\_quality\\_content\\_moderation\\_white\\_paper.pdf](https://blog.google/documents/83/information_quality_content_moderation_white_paper.pdf).
- 5 Google, "How Google supports journalism and the news industry", 2021, <https://blog.google/supportingnews#overview>.
- 6 H. Tankovska, "Percentage of global population using Facebook as of March 2021, by region", Statista, 27 de enero de 2021, <https://www.statista.com/statistics/241552/share-of-global-population-using-facebook-by-region/>.
- 7 Diálogo Interamericano, International Justice Clinic de la University of California, Irvine School of Law y Columbia Global Freedom of Expression at Columbia University organizaron el evento "Las decisiones del Oversight Board de Facebook – Implicaciones para el Sur Global, particularmente en América Latina", 18 de mayo de 2021. Disponible en <https://www.thedialogue.org/analysis/las-decisiones-del-oversight-board-de-facebook-implicaciones-para-el-sur-global-particularmente-en-america-latina/?lang=es>. Resumen escrito del evento disponible en <https://www.thedialogue.org/analysis/las-decisiones-del-oversight-board-de-facebook-implicaciones-para-el-sur-global-particularmente-en-america-latina/?lang=es>.
- 8 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Bylaws, 2021, <https://www.oversightboard.com/sr/governance/bylaws>.
- 9 Kate Klonick, "The Facebook Oversight Board: Creating an Independent Institution to Adjudicate Online Free Expression", Yale Law Journal, Vol. 129, No. 2418, p. 2441, 2020, [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3639234](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3639234).
- 10 Relator de las Naciones Unidas para la Libertad de Pensamiento y Expresión, el Representante para la libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, "Declaración Conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década", Organización de los Estados Americanos, 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&IID=2>.
- 11 Facebook es miembro de la Global Network Initiative (Iniciativa Red Global), una red de múltiples partes interesadas para promover leyes y políticas que protejan y respeten la libertad de expresión y los derechos de privacidad en todo el mundo. Ver más en <https://globalnetworkinitiative.org>.
- 12 Facebook, Global Feedback and Input on the Facebook Oversight Board for Content Decisions, 2019, <https://about.fb.com/br/wp-content/uploads/sites/3/2019/06/oversight-board-consultation-report-1.pdf>.
- 13 Access Now, Protecting Free Expression in the Era of Online Content Moderation: Access Now's Preliminary Recommendations On Content Moderation And Facebook's Planned Oversight Board, 2019, <https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2019/05/AccessNow-Preliminary-Recommendations-On-Content-Moderation-and-Facebooks-Planned-Oversight-Board.pdf>; Ranking Digital Rights, Ranking Digital Rights' Feedback to Facebook on the Draft Charter for Facebook's Oversight Board, 2019, <https://rankingdigitalrights.org/wp-content/uploads/2019/05/RDR-Feedback-Facebook-Oversight-Board.pdf>.
- 14 David Kaye, "An Open Letter to Mr. Zuckerberg", Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, 1 de mayo de 2019, [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/OL\\_OTH\\_01\\_05\\_19.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/Legislation/OL_OTH_01_05_19.pdf).
- 15 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Charter, 2019, [https://about.fb.com/wp-content/uploads/2019/09/oversight\\_board\\_charter.pdf](https://about.fb.com/wp-content/uploads/2019/09/oversight_board_charter.pdf).
- 16 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Charter, 2019, [https://about.fb.com/wp-content/uploads/2019/09/oversight\\_board\\_charter.pdf](https://about.fb.com/wp-content/uploads/2019/09/oversight_board_charter.pdf).
- 17 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Bylaws, 2021, <https://www.oversightboard.com/sr/governance/bylaws>.
- 18 Facebook Oversight Board, "The Oversight Board is accepting user appeals to remove content from Facebook and Instagram", mayo 2021, <https://oversightboard.com/news/267806285017646-the-oversight-board-is-accepting-user-appeals-to-remove-content-from-facebook-and-instagram/>.
- 19 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Bylaws, Artículo 3, 2021, <https://www.oversightboard.com/sr/governance/bylaws>.

- 20 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Bylaws, Artículo 2.1, 2021, <https://www.oversightboard.com/sr/governance/bylaws>.
- 21 Brent Harris, "Establishing Structure and Governance for an Independent Oversight Board", Facebook, 17 de septiembre de 2019, <https://about.fb.com/news/2019/09/oversight-board-structure/>.
- 22 Evelyn Douek, "The Facebook Oversight Board's First Decisions: Ambitious, and Perhaps Impractical", Lawfare, 28 de enero de 2021, <https://www.lawfareblog.com/facebook-oversight-boards-first-decisions-ambitious-and-perhaps-impractical>.
- 23 Nick Clegg, "Facebook's Response to the Oversight Board's First Set of Recommendations", Facebook, 25 de febrero de 2021, <https://about.fb.com/news/2021/02/facebook-response-to-the-oversight-boards-first-set-of-recommendations/>; Evelyn Douek, "The Facebook Oversight Board's First Decisions: Ambitious, and Perhaps Impractical", Lawfare, 28 de enero de 2021, <https://www.lawfareblog.com/facebook-oversight-boards-first-decisions-ambitious-and-perhaps-impractical>.
- 24 Real Oversight Board, Twitter, @FBoversight, 28 de enero de 2020, <https://twitter.com/FBoversight/status/1354813107164463113?s=20>; Emily Bell, "Facebook's Oversight Board plays it safe", Columbia Journalism Review, 3 de diciembre de 2020, [https://www.cjr.org/tow\\_center/facebook-oversight-board.php](https://www.cjr.org/tow_center/facebook-oversight-board.php).
- 25 Facebook Oversight Board, "Decisión del caso 2020-004-IG-UA", 28 de enero de 2021, <https://www.oversightboard.com/decision/IG-7THR3S11/>.
- 26 Facebook Oversight Board, "Announcement of case: 2021-008-FB-FBR", junio 2021, <https://oversightboard.com/news/170403765029629-announcement-of-case-2021-008-fb-fbr/>.
- 27 Facebook Oversight Board, "Anuncio de los próximos casos del consejo: 2021-010-FB-UA", julio 2021, <https://oversightboard.com/news/992352731594707-announcing-the-board-s-next-cases/>.
- 28 Sofía Corzo, "Bloqueando a Trump: Implicaciones para América Latina", The Inter-American Dialogue, 8 de febrero de 2021, <https://www.thedialogue.org/analysis/bloqueando-a-trump-implicaciones-para-america-latina/?lang=es>.
- 29 Facebook Oversight Board, "Decisión del caso 2021-001-FB-FBR", 5 de mayo de 2021, <https://www.oversightboard.com/decision/FB-691QAMHJ>.
- 30 Facebook, Facebook Responses to Oversight Board Recommendations in Trump Case, 2021, <https://about.fb.com/wp-content/uploads/2021/06/Facebook-Responses-to-Oversight-Board-Recommendations-in-Trump-Case.pdf>.
- 31 Nick Clegg, "Facebook's Response to the Oversight Board's First Set of Recommendations", Facebook, 25 de febrero de 2021, <https://about.fb.com/news/2021/02/facebook-response-to-the-oversight-boards-first-set-of-recommendations/>.
- 32 Twitter Help Center, "Ban Evasion Policy," octubre 2020, <https://help.twitter.com/en/rules-and-policies/ban-evasion>; Rachel Lerman, "Trump remains banned from Twitter, Facebook. Here's how his messages could still get through", The Washington Post, 6 de mayo de 2021, <https://www.washingtonpost.com/technology/2021/05/06/twitter-facebook-trump-posts/>.
- 33 Diálogo Interamericano, International Justice Clinic de la University of California, Irvine School of Law y Columbia Global Freedom of Expression at Columbia University organizaron el evento "Las decisiones del Oversight Board de Facebook – Implicaciones para el Sur Global, particularmente en América Latina". Disponible en <https://www.thedialogue.org/analysis/las-decisiones-del-oversight-board-de-facebook-implicaciones-para-el-sur-global-particularmente-en-america-latina/?lang=es>.
- 34 Miranda Sissons, "Our commitment to human rights", Facebook, 16 de marzo de 2021, <https://about.fb.com/news/2021/03/our-commitment-to-human-rights/>; Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf).
- 35 Facebook Oversight Board, "Decisión del caso 2021-001-FB-FBR", 5 de mayo de 2021, Punto 8.3, <https://www.oversightboard.com/decision/FB-691QAMHJ>.
- 36 Facebook, Facebook's Corporate Human Rights Policy, 2021, <https://about.fb.com/wp-content/uploads/2021/03/Facebooks-Corporate-Human-Rights-Policy.pdf>.
- 37 Facebook Oversight Board, "Decisión del caso 2020-004-IG-UA", 28 de enero de 2021, <https://www.oversightboard.com/decision/IG-7THR3S11/>.
- 38 Facebook Oversight Board, "Decisión del caso 2020-004-IG-UA", 28 de enero de 2021, <https://www.oversightboard.com/decision/IG-7THR3S11/>.
- 39 Mark Zuckerberg, "A Blueprint for Content Governance and Enforcement", Facebook.com, 5 de mayo de 2021, [https://www.facebook.com/notes/751449002072082/?hc\\_location=ufi](https://www.facebook.com/notes/751449002072082/?hc_location=ufi).
- 40 Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales mediante los mecanismos de reclamación no estatales, Naciones Unidas, 19 de mayo de 2020, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/44/32>.
- 41 Kate Klonick, "Inside the making Facebook's Supreme Court",

- The New Yorker, 12 de febrero de 2021, <https://www.newyorker.com/tech/annals-of-technology/inside-the-making-of-facebooks-supreme-court>.
- 42 Faiza Patel y Laura Hecht-Felella, "Facebook Bylaws for Takedown Oversight Board: Questions of Independence", Just Security, 5 de marzo de 2020, <https://www.justsecurity.org/69018/facebook-bylaws-for-takedown-oversight-board-questions-of-independence/>; Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression, Research Report by the Mandate of the Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression, with the support of the International Justice Clinic at the University of California, Irvine School of Law, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, julio 2020, <https://ohchr.org/documents/issues/opinion/researchpaper2020.pdf>.
- 43 The Citizens, "The Real Facebook Oversight Board", <https://the-citizens.com/real-facebook-oversight/>.
- 44 Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression, Research Report by the Mandate of the Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression, with the support of the International Justice Clinic at the University of California, Irvine School of Law, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, julio 2020, <https://ohchr.org/documents/issues/opinion/researchpaper2020.pdf>.
- 45 Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression, Research Report by the Mandate of the Special Rapporteur on the Promotion and Protection of the Right to Freedom of Opinion and Expression, with the support of the International Justice Clinic at the University of California, Irvine School of Law, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, julio 2020, <https://ohchr.org/documents/issues/opinion/researchpaper2020.pdf>.
- 46 Alice Doyle, "Out of 'site,' out of mind: The Facebook Oversight Board's exclusion of non-user rightsholders", The International Justice Clinic of the University of California Irvine School of Law, 5 de marzo de 2021, <https://ijclinic.law.uci.edu/2021/03/05/out-of-site-out-of-mind/>.
- 47 Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Bylaws, Artículo 3, <https://www.oversightboard.com/sr/governance/bylaws>.
- 48 Laurence Helfer y Molly K. Land, "Is the Facebook Oversight Board an International Human Rights Tribunal?" Lawfare, 13 de mayo de 2021, <https://www.lawfareblog.com/facebook-oversight-board-international-human-rights-tribunal>.
- 49 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).
- 50 Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mejorar la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales mediante los mecanismos de reclamación no estatales, Naciones Unidas, 19 de mayo de 2020, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/44/32>.
- 51 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Libertad de expresión e Internet, Organización de los Estados Americanos, 31 de diciembre de 2013, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014\\_04\\_08\\_Internet\\_WEB.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf).
- 52 Douglas Busvine, "Top German court strikes down Facebook rules on hate speech", Reuters, 29 de julio de 2021, <https://www.reuters.com/technology/top-german-court-strikes-down-facebook-rules-hate-speech-2021-07-29>.
- 53 Diálogo Interamericano, International Justice Clinic de la University of California, Irvine School of Law y Columbia Global Freedom of Expression at Columbia University organizaron el evento "Las decisiones del Oversight Board de Facebook – Implicaciones para el Sur Global, particularmente en América Latina". Disponible en <https://www.thedialogue.org/analysis/las-decisiones-del-oversight-board-de-facebook-implicaciones-para-el-sur-global-particularmente-en-america-latina/?lang=es>.
- 54 David Morar y Bruna Martins dos Santos, "The push for content moderation legislation around the world", Brookings Institution, 21 de septiembre de 2021, <https://www.brookings.edu/blog/techtank/2020/09/21/the-push-for-content-moderation-legislation-around-the-world/>.
- 55 William Echikson y Olivia Knodt, Germany's NetzDG: A Key Test for Combating Online Hate. CEPS Policy Insight, 22 de noviembre de 2018, <https://ssrn.com/abstract=3300636>.
- 56 Heidi Tworek y Paddy Leerssen, An Analysis of Germany's NetzDG Law, Transatlantic Working Group, 15 de abril de 2019, [https://www.ivir.nl/publicaties/download/NetzDG\\_Tworek\\_Leerssen\\_April\\_2019.pdf](https://www.ivir.nl/publicaties/download/NetzDG_Tworek_Leerssen_April_2019.pdf).
- 57 Jacob Shulz, "What's going on with france's online hate speech law?" Lawfare, 23 de junio de 2020, <https://www.lawfareblog.com/whats-going-frances-online-hate-speech-law>.
- 58 Article 19, "France: Constitutional Council declares French hate speech 'Avia' law unconstitutional", 18 de junio de 2020, <https://www.article19.org/resources/france-constitutional-council-declares-french-hate-speech-avialaw-unconstitutional/>.
- 59 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de "la ley contra el odio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa", Organización de los Estados Americanos, 10 de noviembre de 2017, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1082&ID=2>.

- 60 Gaspar Pisanu, "Control de internet en su máxima expresión: Decreto 370 de Cuba", Access Now, 21 de noviembre de 2019, <https://www.accessnow.org/control-de-internet-en-su-maxima-expresion-decreto-370-de-cuba/>.
- 61 Claudia Padrón Cueto, "Informe sobre la pandemia y libertad de expresión en Cuba, 2020", Cubalex, 24 de junio de 2020, <https://cubalex.org/2020/06/24/durante-la-pandemia-el-gobierno-cubano-aplica-ley-mordaza-para-silenciar-a-periodistas-y-activistas/>.
- 62 Reuters Staff, "Nicaragua da luz verde a ley que regula medios y redes sociales, criticada por opositores", Reuters, 22 de octubre de 2020, <https://www.reuters.com/article/politica-nicaragua-idLTAKBN27C2Y7>.
- 63 Testimonio de Daniel Silveira. Câmara Dos Deputados, "Altera a Lei no 12.965, de 23 de abril de 2014, para vedar a retirada de mensagens de usuários por provedor de aplicação em desacordo com as garantias constitucionais de liberdade de expressão, comunicação e manifestação de pensamento", Câmara Dos Deputados, 2021, [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=1961368&filename=PL+291/2021](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1961368&filename=PL+291/2021).
- 64 Testimonio de Igor Kannário. "Disciplina os critérios para retirada de conteúdo gerado por usuário de redes sociais", Câmara Dos Deputados, 2021, [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=1963658&filename=PL+449/2021](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1963658&filename=PL+449/2021).
- 65 Caroline de Toni, "Dispõe sobre a responsabilidade civil de provedores de aplicações de internet pela atividade de moderação, na forma de rotulagem de conteúdo que expresse a opinião de usuário, e assim caracterize exercício de liberdade fundamental", Câmara Dos Deputados, 2021, <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetratamacao?idProposicao=2269422>.
- 66 Testimonio de General Girão. "Altera o Decreto-Lei no 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, para estabelecer nova hipótese de cometimento de crime em caso de censura de redes sociais, e acrescenta artigo à Lei no 4.737, de 15 de julho de 1965 - Código Eleitoral, a fim de tipificar, também como crime eleitoral, a censura de redes sociais especificamente com este fim", Câmara Dos Deputados, 2021, [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=1962242&filename=PL+356/2021](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1962242&filename=PL+356/2021).
- 67 Carlos Jordy, "Dá nova redação ao §2o do art. 266 do Decreto-Lei no 2.848, de 7 de setembro de 1940 (Código Penal)", Câmara dos Deputados, 2021, <https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetratamacao?idProposicao=2269990>.
- 68 Testimonio de Davi Alcolumbre, "Institui a Lei Brasileira de Liberdade, Responsabilidade e Transparência na Internet", Senado Federal, 2020, [https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra;jsessionid=node07kpnvk9e69m-1fbk96eaj7xay24671870.node0?codteor=1909983&filename=PL+2630/2020](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra;jsessionid=node07kpnvk9e69m-1fbk96eaj7xay24671870.node0?codteor=1909983&filename=PL+2630/2020).
- 69 Marcos Urupá, "Minuta do decreto que regulamenta Marco Civil prevê remoção de conteúdos só por decisão judicial", Teletime News, 19 de mayo de 2021, <https://teletime.com.br/19/05/2021/minuta-do-decreto-que-regulamenta-marco-civil-preve-remocao-de-conteudos-so-por-decisao-judicial>.
- 70 Observacom, "Fuerte rechazo a proyecto de ley sobre Fake News en Brasil: "la peor ley de Internet del mundo", 23 de junio de 2020, <https://www.observacom.org/fuerte-rechazo-a-proyecto-de-ley-sobre-fake-news-en-brasil-la-peor-ley-de-internet-del-mundo/>; Coalizão Direitos Na Rede, "PL das Fake News: Identificação e Criminalização em massa de usuários. Coalizão Direitos Na Rede", 20 de junio de 2020, <https://direitosnarede.org.br/2020/06/20/pl-das-fake-news-identificacao-e-criminalizacao-em-massa-de-usuarios/>; Coalizão Direitos na Rede, "Tentativa de Bolsonaro de proteger a difusão de ódio e desinformação pode quebrar a internet" 8 de junio de 2020, <https://direitosnarede.org.br/2021/06/08/tentativa-de-bolsonaro-de-protger-a-difusao-de-odio-e-desinformacao-pode-quebrar-a-internet/>.
- 71 CGI.br, "CGI.br está à disposição para ser ouvido sobre proposta de nova regulamentação do Marco Civil da Internet", Comitê Gestor Da Internet No Brasil, 25 de mayo de 2021, <https://www.cgi.br/noticia/releases/cgi-br-esta-a-disposicao-para-ser-ouvido-sobre-proposta-de-nova-regulamentacao-do-marco-civil-da-internet/>.
- 72 Testimonio del Congreso de la República de Colombia. "Por medio del cual se reglamenta la publicidad en redes sociales y se dictan otras disposiciones", Cámara de Representantes de Colombia, 2020, <https://www.camara.gov.co/publicidad-en-redes-sociales>.
- 73 Testimonio de Santiago Valencia. "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al derecho fundamental a la honra, honor, buen nombre, intimidad personal, familiar y a la imagen", Senado de la República de Colombia, 2020, <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2020%20-%202021/PL%20048-20%20Honra.pdf>.
- 74 Proyecto de Ley 600/2021. "Por la cual se regulan las responsabilidades establecidas en el ARTÍCULO 47 de la Ley 1098 de 2006 para el reconocimiento, garantía y protección de los derechos de la niñez, la infancia y la adolescencia y se adoptan medidas preventivas para evitar la vulneración de sus derechos", Gobierno de Colombia, 2020, <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-04/PL.600-2021C%20%28PROTECCION%20NIÑOS%29.pdf>.
- 75 Jeffrey Ramos González, "Proyecto de Ley del MinTIC abre puerta a censura en medios", Enter.co, 9 de junio de 2021, <https://www.enter.co/empresas/colombia-digital/mintic-presento-un-proyecto-que-promueve-la-censura-previa/>.
- 76 Última Reforma DOF 01-07-2020. "Ley Federal de Derechos de Autor" Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122\\_010720.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_010720.pdf).

- 77 R3D, #NiCensuraNiCandados: Condenamos la aprobación de reformas que establecen mecanismos de censura en Internet y criminalizan la elusión de candados digitales”, R3D: Red En Defensa de Los Derechos Digitales, 1 de julio de 2020, <https://r3d.mx/2020/07/01/nicensuranicandados-condenamos-la-aprobacion-de-reformas-que-establecen-mecanismos-de-censura-en-internet-y-criminalizan-la-elusion-de-candados-digitales/>.
- 78 “Acción de inconstitucionalidad”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/Acc\\_Inc\\_2020\\_217.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-08/Acc_Inc_2020_217.pdf).
- 79 Testimonio de Ricardo Monreal Ávila, “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, Senado de la República, 2021, <https://ricardo-monrealavila.com/wp-content/uploads/2021/02/REDES-SOCIALES-Propuesta-Iniciativa-29.01.21.pdf>.
- 80 “México: ONGs señalan que proyecto en el Senado para la ‘regulación de redes sociales’ representa censura estatal, violación de derechos humanos y amenaza la libertad de expresión”, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, 12 de febrero de 2021, <https://www.business-humanrights.org/es/últimas-noticias/méxico-proyecto-del-senador-ricardo-monreal-para-regulación-de-redes-sociales-representa-censura-estatal-violación-de-derechos-y-amenaza-la-libertad-de-expresión-dicen-organizaciones/>; Gerardo Carrasco Chávez y José Mario de la Garza Martins, “La iniciativa de Monreal contra las redes sociales es inviable e inconstitucional”, Letras Libres, 11 de febrero de 2021, <https://www.letraslibres.com/mexico/politica/la-iniciativa-monreal-contras-las-redes-sociales-es-inviable-e-inconstitucional>; “Sociedad civil de México preocupada por anteproyecto de ley regulación de redes sociales del Senador Monreal: Amenaza para la libertad de expresión”, Observacom, 15 de febrero de 2021, <https://www.observacom.org/sociedad-civil-de-mexico-preocupada-por-anteproyecto-de-ley-regulacion-de-redes-sociales-del-senador-monreal-amenaza-para-la-libertad-de-expresion/>.
- 81 “Proyecto de Ley que obliga a las empresas operadoras del servicio de internet a instalar filtros que bloqueen el acceso a situaciones de explotación sexual”, Congreso de la República de Perú, 7 de octubre de 2021, [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL06383-20201007.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06383-20201007.pdf).
- 82 “Proyecto de Ley que regula el uso indebido de medios tecnológicos en telecomunicaciones como las redes sociales y aplicaciones”, Congreso de la República de Perú, 26 de febrero de 2021, [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL07222-20210226.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07222-20210226.pdf).
- 83 “Preocupación en Perú por proceso del debate y contenidos de proyectos de Ley sobre regulación de Internet”, Observacom, 30 de abril de 2021, <https://www.observacom.org/preocupacion-en-peru-por-proceso-del-debate-y-contenidos-de-proyectos-de-ley-sobre-regulacion-de-internet/>.
- 84 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Jurisprudencia Nacional en Materia de Libertad de Expresión, Organización de los Estados Unidos, 15 de marzo de 2017, pág. 91 y siguientes, [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/basicos/JURISPRUDENCIA\\_ESP.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/basicos/JURISPRUDENCIA_ESP.pdf). Facebook Oversight Board, Facebook Oversight Board Bylaws, 2021, <https://www.oversightboard.com/sr/governance/bylaws>.

## Sobre el Programa de Estado de Derecho Peter D. Bell

Establecido en 2015 con el apoyo de la Fundación Ford y nombrado por un copresidente fundador, el Programa Peter D. Bell de Estado de Derecho apunta a elevar las discusiones políticas sobre transparencia y anticorrupción, democracia y derechos humanos, y seguridad ciudadana en las Américas.



---

[www.thedialogue.org](http://www.thedialogue.org)

Inter-American Dialogue  
1155 15th Street NW, Suite 800  
Washington, DC 20005  
Tel: +1 202-822-9002